



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M047-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de emisión de resoluciones judiciales y administrativas redactadas complementarias en formato de lectura fácil.
2.- Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de noviembre de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



II.- SINOPSIS

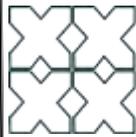
Establecer que, las resoluciones en las cuales se analicen las afectaciones a la esfera jurídica de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas que padezcan alguna discapacidad, se deberán redactar completamente bajo un formato de lectura fácil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos 4º, 5º y 6º en lo correspondiente a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, en lo correspondiente a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno correspondiente a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>...</p> <p>La información <i>deberá ser proporcionada</i> en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.</p>	<p>...</p> <p>Las resoluciones que se emitan y en las cuales se analicen posibles afectaciones a la esfera jurídica de adolescentes, incluyendo a los que padezcan una discapacidad, se deberán redactar complementariamente bajo un formato de lectura fácil.</p> <p>Artículo 40. Información a las personas adolescentes</p> <p>...</p> <p>La información, así como las resoluciones deberán ser proporcionadas en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. La sentencia debe contener:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 74 con un nuevo párrafo segundo recorriéndose el subsecuente, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 146 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>



No tiene correlativo

El órgano jurisdiccional, de oficio podrá aclarar la sentencia ejecutoriada, solamente para corregir los posibles errores del documento a fin de que concuerde con la sentencia, acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma.

Artículo 146. La resolución que decida sobre la suspensión definitiva, deberá contener:

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

Las sentencias en las cuales se analicen las afectaciones a la esfera jurídica de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas que padezcan alguna discapacidad, se deberán redactar completamente bajo un formato de lectura fácil.

...

Artículo 146. La resolución que decida sobre la suspensión definitiva deberá contener:

I. a IV. ...

Las resoluciones que decidan sobre la suspensión provisional y definitiva en las cuales se analicen afectaciones a la esfera jurídica de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas que padezcan alguna discapacidad se deberán redactar completamente bajo un formato de lectura fácil.

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 83 fracción III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 83. ...



territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a la **II.** ...

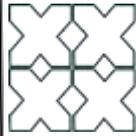
III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IV a la **XIII.** ...

I. y II. ...

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes, incluyendo a los que padezcan una discapacidad; **asimismo, las resoluciones que se emitan en los procedimientos judiciales o administrativos en los cuales se analicen posibles afectaciones a la esfera jurídica de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a los que padezcan alguna discapacidad, se deberán redactar complementariamente bajo un formato de lectura fácil.**

IV a XIII. ...



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Gustavo G. Aguilar.